

REPÚBLICA DE COLOMBIA



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA  
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXIX - N° 1389

Bogotá, D. C., jueves, 26 de noviembre de 2020

EDICIÓN DE 7 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO  
www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO  
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA  
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## SENADO DE LA REPÚBLICA

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 290 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones.*

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

**Proyecto de Ley N° 290 de 2020 Senado ‘Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones’.**

#### SÍNTESIS DEL PROYECTO

Este proyecto tiene por objeto, crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

El Servicio Social se cumple mediante la vinculación de estudiantes de educación superior, incluyendo programas de posgrado, a plazas o puestos de trabajo en las entidades que participan del Servicio Social PDET, las cuales deben estar ubicadas en los 170 municipios PDET. Estas plazas deberán ser aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y por la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones, de acuerdo con criterios que garanticen que las labores de cada plaza reportada contribuyen al cumplimiento de los objetivos del Programa.

Los estudiantes que presten este servicio lo harán de manera voluntaria, por una única vez, durante un periodo de entre cuatro (4) meses a un (1) año. Para eso, los candidatos deberán cumplir con los requisitos establecidos por cada IES y ser seleccionados a partir de un proceso que se describe posteriormente. Por su parte, las universidades y demás Instituciones de Educación Superior podrán incluir la prestación del Servicio Social como una de las opciones de trabajo de grado de los estudiantes, para optar por el título en sus respectivos programas académicos.

El proceso de selección de los estudiantes que presten el servicio social deberá regirse con base en los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes, y deberá contar con al menos las siguientes etapas: una convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET; una evaluación de las plazas disponibles;

<p>publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, y un proceso de selección liderado por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública.</p> <p>Si bien, la reglamentación de este Servicio Social será competencia del Ministerio de Educación Nacional, la presente Ley contempla las alternativas de financiación del programa que pueden ser tenidas en cuenta en dicha reglamentación, entre las cuales está la creación de un programa de becas por parte del Gobierno Nacional para la prestación de este servicio, la creación de un programa de créditos educativos para facilitar la prestación del servicio social, la posibilidad de que los costos del servicio social sea asumida por los estudiantes, o que las Instituciones de Educación Superior reduzcan los costos de matrícula a los estudiantes que presten el servicio social, durante el tiempo que dure la prestación de este servicio.</p> <p>Adicionalmente, la prestación del Servicio Social PDET se estimulará mediante incentivos como el reconocimiento del mismo como experiencia profesional, la exoneración del Servicio Militar Obligatorio o de la Cuota de Compensación Militar, la condonación de parte de los créditos educativos obtenidos o a obtener, y por medio del establecimiento como criterio de desempate en la postulación a concursos de convocatorias públicas.</p> <p>Finalmente, se estipula que el Ministerio de Educación deberá diseñar un mecanismo de seguimiento anual, que tenga el objetivo de evaluar el impacto del programa, la cual debe ser publicada.</p> <p><b>TRÁMITE DEL PROYECTO</b></p> <p>El Proyecto de Ley es iniciativa de los Representantes a la Cámara Juanito Goebertus, José Daniel López Jiménez, Adriana Magali Matiz, John Jairo Cárdenas, Alfredo Rafael Deluque, Ciro Antonio Rodríguez, Carlos Julio Bonilla, John Jairo Hoyos, Harry Giovanni González y Carlos Ardila. Se presenta por primera vez a consideración del Senado de la República. El proyecto de Ley fue radicado el día 22 de septiembre de 2020.</p> <p><b>RELEVANCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Teniendo en cuenta la brecha existente entre el nivel nacional y los municipios PDET, que se expresa en la tasa de pobreza multidimensional y sus componentes, en el grado de afectación del conflicto armado, la inseguridad y la presencia de economías ilegales, en la</p>	<p>desigualdad de la capacidad institucional de los municipios PDET y en el desarrollo económico, este proyecto de ley plantea la creación del Servicio Social PDET con el fin de contribuir a: i) la construcción de paz y el desarrollo de los municipios más afectados por el conflicto armado, a través del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro que prestan sus servicios en dichos territorios ii) mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET, iii) promover que el talento humano joven preste servicios en municipios PDET, iv) propiciar espacios para el desarrollo profesional, de manera que se generen aprendizajes sobre las condiciones sociales de los municipios PDET, e v) incentivar la investigación académica sobre las condiciones sociales de las subregiones PDET.</p> <p>Las desigualdades existentes entre los municipios PDET y el resto de municipios del país son evidentes en varias dimensiones. En primer lugar, respecto a las dinámicas demográficas, los municipios PDET tienen un menor porcentaje de población en áreas urbanas y mayor porcentaje de población menor de 15, en comparación con el nivel nacional, lo cual implica que existe una dependencia demográfica más alta en estos municipios. Adicionalmente, son poblaciones más afectadas por la pobreza, con altos porcentajes de trabajo informal, analfabetización y bajo logro educativo. Por otra parte, los municipios PDET son también los más afectados por el conflicto armado y la presencia de economías ilícitas, y con mayor porcentaje de población víctimas.</p> <p>Además, con relación a la capacidad institucional, es pertinente señalar que el 88% de los municipios PDET son de sexta categoría, lo cual implica que tienen características que los hacen especialmente vulnerables<sup>1</sup>. Los grupos y categorías de los municipios están organizados de forma que, a mayor cantidad de habitantes y más ingresos corrientes de libre destinación anual, el municipio se ubica en mejor posición. Por lo tanto, los municipios de primera categoría son los que presentan mejores condiciones, mientras que los de sexta categoría se enfrentan a condiciones de mayor vulnerabilidad. Además, si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>2</sup> resalta que para el 2019 las entidades de los municipios PDET mejoraron su gestión pública y eficiencia, al comparar el promedio del índice de desempeño institucional, se encuentra que la diferencia entre el nivel PDET (con un puntaje de 51,4) y el nivel nacional (con un puntaje de 56,8) sigue estando presente. Al respecto, entre las variables que integran dicho índice, se resalta que la</p> <p><sup>1</sup>De acuerdo con la Ley 136 de 1994, se establecieron 3 grupos y 6 categorías de municipios determinados por los siguientes criterios: población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica.  <sup>2</sup> Índice de desempeño institucional y componentes: Departamento Administrativo de la Función Pública. 2019.</p>
<p>relacionada con talento humano presenta una brecha mayor a la del índice general, con un puntaje de 52 en municipios PDET, contra un puntaje de 57,8 en el nivel nacional.</p> <p>Debido a lo anterior, es pertinente tomar medidas que, como el Servicio Social PDET, contribuyan al mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro que están en estos municipios, aportando así al desarrollo y la construcción de la paz de los territorios más afectados por la violencia.</p> <p>Teniendo en cuenta el propósito de este Proyecto, es pertinente señalar que el 88% de los municipios PDET son de sexta categoría, lo cual implica que tienen características que los hacen especialmente vulnerables<sup>3</sup>. Los grupos y categorías de los municipios están organizados de forma que, a mayor cantidad de habitantes y más ingresos corrientes de libre destinación anual, el municipio se ubica en mejor posición. Por lo tanto, los municipios de primera categoría son los que presentan mejores condiciones, mientras que los de sexta categoría se enfrentan a condiciones de mayor vulnerabilidad. Además, si bien el Departamento Administrativo de la Función Pública<sup>4</sup> resalta que para el 2019 las entidades de los municipios PDET mejoraron su gestión pública y eficiencia, al comparar el promedio del índice de desempeño institucional, se encuentra que la diferencia entre el nivel PDET (con un puntaje de 51,4) y el nivel nacional (con un puntaje de 56,8) sigue estando presente. Al respecto, entre las variables que integran dicho índice, se resalta que la relacionada con talento humano presenta una brecha mayor a la del índice general, con un puntaje de 52 en municipios PDET, contra un puntaje de 57,8 en el nivel nacional.</p> <p><b>CONSIDERACIONES</b></p> <p>A continuación, se presentan algunas consideraciones sobre la naturaleza y la conveniencia del proyecto de ley.</p> <p><b>A. Marco constitucional</b></p> <p>La solidaridad es un principio fundamental en el ordenamiento constitucional. Sobre este principio, el Artículo 1 de la Constitución Política establece que:</p> <p>Art.1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de</p> <p><sup>3</sup>De acuerdo con la Ley 136 de 1994, se establecieron 3 grupos y 6 categorías de municipios determinados por los siguientes criterios: población, recursos fiscales, importancia económica y situación geográfica.  <sup>4</sup> Índice de desempeño institucional y componentes: Departamento Administrativo de la Función Pública. 2019.</p>	<p>la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.</p> <p>En relación con lo anterior, la Corte Constitucional ha manifestado que:</p> <p>El principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que, en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último. El deber de solidaridad en cabeza del Estado Social de Derecho es inherente a su existencia y cualificación en la esfera de cumplimiento de sus fines esenciales, al paso que en cabeza de los particulares el deber de solidaridad es exigible en los términos de ley<sup>5</sup>.</p> <p>Además, la Corte señala que el principio de solidaridad no solo es producto de la espontaneidad, pues el Estado podrá inducir, promocionar, patrocinar, premiar y estimular la materialización de este principio<sup>6</sup>. Al respecto, para entender el alcance y el objetivo de este principio, la Corte Constitucional reitera que la solidaridad es un deber y un derecho, mencionando que:</p> <p>El deber – derecho de solidaridad corre a cargo y a favor de cada miembro de la comunidad, constituyéndose en patrón de conducta social de función recíproca, adquiriendo una especial relevancia en lo relativo a la cooperación de todos los asociados para la creación de condiciones favorables a la construcción y mantenimiento de una vida digna por parte de los mismos. Por donde, la solidaridad se despliega como columna vertebral para la articulación de voluntades en el propósito común de convivencia pacífica, desarrollo socio – cultural y construcción de Nación. No es de extrañar la trascendencia que la solidaridad ha tenido a través de la historia de la humanidad, propiciando mayores grados de civilización y desarrollo tecnológico, al igual que proveyendo a la solución de las imperiosas necesidades que suelen surgir de las grandes catástrofes naturales, de las enfermedades, de las hambrunas, de los incendios y de las mismas guerras<sup>7</sup>.</p> <p><sup>5</sup> Corte Constitucional. (11 de mayo de 2004) Sentencia C- 459 de 2004. MP. Jaime Araujo Rentería. Recuperada en: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/c-459-04.htm</a>  <sup>6</sup> Ibid.  <sup>7</sup> Ibid.</p>

<p>En ese sentido, el carácter de deber dado al principio de solidaridad hace que este sea inherente a pertenecer a la sociedad, por tanto, la consecución efectiva de los derechos es una responsabilidad que vincula a toda la colectividad en su conjunto. En fundamento a lo anterior, la Corte ha definido el principio de solidaridad como:</p> <p>Un deber, impuesto a toda persona por el solo hecho de su pertenencia al conglomerado social, consistente en la vinculación del propio esfuerzo y actividad en beneficio o apoyo de otros asociados o en interés colectivo<sup>8</sup>. La dimensión de la solidaridad como deber, impone a los miembros de la sociedad la obligación de coadyuvar con sus congéneres para hacer efectivos los derechos de éstos, máxime cuando se trata de personas en situación de debilidad manifiesta, en razón a su condición económica, física o mental<sup>9</sup>.</p> <p>Por otro lado, respecto al derecho a la educación, la Constitución Política de Colombia señala que la educación es un derecho y servicio público que tiene una función social.</p> <p>Art. 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura (...)<sup>9</sup>.</p> <p><b>B. Marco Legal</b></p> <p>En ese contexto, la Ley 30 de 1992 señala que la educación superior tiene los siguientes objetivos:</p> <p>Artículo 6. Son objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de la Educación Superior, capacitándonos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.</li> <li>b) Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.</li> </ul> <p><sup>8</sup> Corte Constitucional. (16 de octubre de 2014) Sentencia C-767 de 2014. MP Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Recuperado de: <a href="https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm">https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/c-767-14.htm</a></p> <p><sup>9</sup> Constitución Política de Colombia (1991).</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>c) Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.</li> <li>d) Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional.</li> <li>e) Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas.</li> <li>f) Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus fines.</li> <li>g) Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.</li> <li>h) Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional.</li> <li>i) Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica.</li> <li>j) Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país<sup>10</sup>.</li> </ul> <p>La referencia constitucional y el desarrollo legal permiten concluir que la función social de la educación superior tiene una fuerte relación con el principio constitucional de la solidaridad. De esta forma, el presente proyecto de ley permite avanzar hacia el cumplimiento de este propósito, el cual encaja con los objetivos de la educación superior, como lo son el cumplimiento del servicio social que requiere el país; la contribución a la solución de las necesidades de la sociedad; el desarrollo nacional y regional, y la promoción de la descentralización, la integración y la disposición de recursos humanos para la atención de las necesidades.</p> <p>Este proyecto de ley promueve e incentiva a las instituciones de educación superior y sus estudiantes a realizar un servicio social en comunidades vulnerables que no</p> <p><sup>10</sup> Congreso de Colombia. (28 de diciembre de 1992) [Ley 30 de 1992].</p>
<p>cuentan con recursos económicos y humanos suficientes para su desarrollo. De esa forma, el proyecto de ley presenta un desarrollo armónico con los artículos 1 y 67 de la Constitución Política.</p> <p><b>Consideraciones frente a la autonomía universitaria</b></p> <p>La Constitución Política de Colombia reconoce a través del Artículo 69 la autonomía universitaria, la cual contempla que las universidades podrán darse sus directivas y sus propios estatutos. Con base en esa disposición constitucional, la Ley 30 de 1992 define que:</p> <p>Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</p> <p>Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Darse y modificar sus estatutos.</li> <li>(...)</li> <li>c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.</li> <li>d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.</li> <li>(...)</li> <li>f) Adoptar el régimen de alumnos y docentes.</li> <li>g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.</li> <li>(...)</li> </ul>	<p>Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia de unificación definió la autonomía universitaria como la:</p> <p>Capacidad de autorregulación filosófica y de autodeterminación administrativa y por ello al amparo del texto constitucional cada institución universitaria ha de contar con sus propias reglas internas (estatutos), y regirse conforme a ellas; designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales; otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional<sup>11</sup>.</p> <p>Además, la autonomía universitaria se constituye en la prerrogativa que resguarda el pluralismo, la independencia y que asegura la libertad de pensamiento<sup>12</sup>. De allí que las universidades tienen la facultad de señalar pautas mínimas para que la enseñanza responda a las expectativas y necesidades sociales en procura de la calidad de la educación.</p> <p>Al respecto, es relevante mencionar que esta Ley no menoscaba la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política. Como bien se desarrolla en el acápite correspondiente al contenido del proyecto y el articulado mismo, el Servicio Social PDET tiene un carácter voluntario, la adopción del mismo será optativa para las instituciones de educación superior que lo consideren pertinente. El proyecto de ley contribuye en la creación del mismo e incentiva a que las universidades diversifiquen sus opciones de grado adoptando el Servicio Social PDET como una de las modalidades.</p> <p><b>C. Posibles fuentes de financiación de la iniciativa</b></p> <p>La financiación del Servicio Social PDET podrá realizarse a partir de cuatro modalidades. En primer lugar, las instituciones de educación superior podrán optar por reducir los costos de matrícula de los estudiantes que realicen el servicio social PDET, esta reducción podrá darse sobre el montón de matrícula. Es importante señalar que esta alternativa de financiación depende única y exclusivamente de la institución de educación superior. En segundo lugar, los estudiantes que apliquen y resulten seleccionados para realizar el Servicio Social PDET podrán asumir, en su totalidad o en parte, los costos que implique la realización del mismo. En tercer lugar, las entidades públicas, privadas o sin ánimo de lucro que pongan a disposición las plazas para realizar el Servicio Social PDET podrán financiar en su totalidad o en parte los costos que implique el mismo. Finalmente, y en cuarto lugar,</p> <p><sup>11</sup> Corte Constitucional. (11 de septiembre de 2013) Sentencia de Unificación SU-783 de 2003.</p> <p><sup>12</sup> Corte Constitucional. Sentencia T- 016 de 2019.</p>

el Gobierno Nacional creará un fondo de apoyo al sostenimiento de los estudiantes que sean seleccionados para realizar el servicio social PDET. Este fondo deberá garantizar las condiciones mínimas de alimentación, transporte y hospedaje requeridos para realizar el Servicio Social PDET.

**D. Consideraciones sobre el impacto en el problema planteado**

El Acuerdo Final de Paz supuso la necesidad de reconocer las necesidades particulares de los territorios y comunidades más afectadas por el conflicto. Además de ello, destaca la importancia de la participación de la ciudadanía en la construcción de la paz, lo que implica que esta se involucre en la planeación, ejecución y seguimiento de los diferentes programas y planes que se desarrollan.

Por otro lado, la construcción de paz también implica el fortalecimiento institucional en todo el país, particularmente en los municipios que integran las subregiones PDET. El camino al fortalecimiento institucional demanda la provisión de recursos a los municipios, la presencia de entidades nacionales en los mismos y la cooperación de organizaciones de carácter internacional y privado.

Para alcanzar este objetivo, los estudiantes con conocimientos profesionales se constituyen en un activo importante que facilita la consolidación de estos territorios a través del trabajo a desempeñar por las autoridades locales, nacionales, sector privado y de cooperación internacional. En línea con lo anterior el actual Gobierno dispuso en su política de estabilización, "Paz con Legalidad", la creación de pasantías en zonas PDET, que a la fecha no presenta avance en su creación. Según la Agencia de Renovación del Territorio - ART, esta iniciativa busca a través de pasantías u otras modalidades la formación de profesionales que articulen el desarrollo de sus capacidades profesionales en beneficio de los municipios PDET<sup>13</sup>.

Finalmente, la Ley busca: i) crear un Servicio Social PDET como opción de grado en las instituciones de educación superior; ii) permitir que estudiantes de instituciones de educación superior apliquen sus conocimientos profesionales en los municipios más afectados por el conflicto y la pobreza; iii) contribuir en la formación profesional a partir del servicio social que realicen los estudiantes; iv) aportar en una mejor distribución del talento humano en el país; v) fortalecer la capacidad profesional en los municipios más afectados por el conflicto y la pobreza;

<sup>13</sup> Agencia de Renovación del Territorio. Derecho de petición radicado 20205000015681. Marzo 2020.

y vi) ampliar las alternativas para el cumplimiento de la función social de la educación y el principio de solidaridad consagrado en la Constitución Política.

**E. Conclusión**

Por las razones anteriormente expuestas, rindo informe de ponencia positiva con modificaciones al Proyecto de Ley No 290 de 2020 Senado.

**F. Circunstancias o eventos de conflicto de interés**

El presente Proyecto de Ley no configura situaciones que signifiquen un beneficio particular, actual y directo a favor de los Congresistas. Los beneficios que supone el presente proyecto de ley tienen un carácter general y no individual.

Por esta razón, no sé evidencian razones por las cuales un Congresista deba declararse impedido para la discusión y votación del presente Proyecto de Ley.

**G. Plegio modificatorio**


TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"	Proyecto de Ley 290 "Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones"
Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes universitarios con capacidades profesionales presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).	Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes <del>universitarios con capacidades profesionales de</del> <u>programas de educación superior</u> , presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).
Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades	Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:  a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades

Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET. b. Promover que el talento humano joven preste servicios en municipios PDET. c. Propiciar espacios para el desarrollo personal y profesional del talento humano que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen, en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones.	Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET. b. Promover <u>el talento humano joven en municipios PDET</u> . c. Propiciar espacios <u>de formación</u> para el desarrollo personal y profesional del talento humano que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen, en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano <u>sobre su área de estudio, su tipo de formación y</u> acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET. e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones. f. <u>Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</u>
Artículo 3. Plazas. Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por instituciones públicas, privadas y Entidades Sin	Artículo 3. Plazas. Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por instituciones públicas, privadas y Entidades Sin

Ánimo de Lucro que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación, o las entidades que desempeñen sus funciones.  Dichas plazas estarán ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017.	Ánimo de Lucro que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la <del>Consejería Presidencial para la Estabilización y la Consolidación</del> <u>Agencia de Renovación del Territorio</u> , o las entidades que desempeñen sus funciones.  Dichas plazas estarán ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 <u>o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</u>
Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.	Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.
Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.	Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.  <u>La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.</u>
Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año.	Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, <u>de acuerdo la determinación de las Instituciones de Educación Superior.</u>

<p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La elección de estudiantes para proveer las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que ocuparán las plazas de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Ministerio de Educación Nacional, en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, o la entidad que haga sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET;</li> <li>2. Una evaluación de las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social;</li> <li>3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución, y</li> <li>4. Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto.</li> </ol>	<p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La selección de estudiantes para proveer las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que ocuparán las plazas de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Ministerio de Educación Nacional en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, el Departamento Administrativo de la Función Pública y el y en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET.</li> <li>2. Una evaluación de las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social.</li> <li>3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución.</li> <li>4. Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los candidatos cuyas familias habiten en municipios</li> </ol>	<p>Artículo 8. Alternativas de financiación. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación y el transporte, durante la prestación del servicio. Dichas alternativas de financiación pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La creación de un programa de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>b. La creación de un programa de créditos educativos destinado a posibilitar la prestación del Servicio Social, por parte del ICETEX.</li> <li>c. La posibilidad de reducir los costos de matrícula durante el periodo de prestación del Servicio Social.</li> <li>d. La posibilidad de que la totalidad o parte de los costos sea asumida por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo.</li> <li>e. La posibilidad de que las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos.</li> </ol> <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p>	<p><u>PDET.</u></p> <p>Artículo 8. Alternativas de financiación. El Ministerio de Educación Nacional reglamentará las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, y el transporte y posibles gastos adicionales de matrícula durante la prestación del servicio. Dichas alternativas de financiación pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La creación de un programa de becas por parte del Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>b. La creación de un programa de créditos educativos destinado a posibilitar la prestación del Servicio Social, por parte del ICETEX.</li> <li>c. La posibilidad de reducir los costos de matrícula, por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria.</li> <li>d. La posibilidad de que la totalidad o parte de los costos, en su totalidad o parcialmente, sean asumidos por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo.</li> <li>e. La posibilidad de que las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos.</li> <li>f. El Gobierno Nacional creará un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos</li> </ol>
<p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral. Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p>propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral. Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.</p>	<p>Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 12. Créditos educativos. El ICETEX determinará un porcentaje de condonación en los créditos educativos otorgados o a otorgar a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 13. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado</p>	<p>Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 12. Créditos educativos. Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p> <p>Artículo 13. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado</p>



<p>el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 14. Reglamentación del Servicio Social PDET. El Ministerio de Educación Nacional contará con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 15. Seguimiento al Programa. El Ministerio de Educación Nacional, en conjunto con el Departamento Administrativo para la Función Pública, hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p> <p>Artículo 16. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>	<p>el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 14. Reglamentación del Servicio Social PDET. El <del>Ministerio de Educación</del> Gobierno Nacional contará con hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 15. Seguimiento al Programa. El <del>Ministerio de Educación</del> Gobierno Nacional, <del>en conjunto con el Departamento Administrativo para la Función Pública,</del> hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p> <p>Artículo 16. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los <u>estudiantes de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET de que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</u>  <u>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</u>  <u>1.El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</u>  <u>2.Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones educativas, para</u></p>	<p>contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p> <p><u>3.Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</u></p> <p><u>4.El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</u></p> <p><u>Parágrafo 1: Pertenecer a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</u></p> <p><u>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces; en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados”.</u></p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p>
<p style="text-align: center;"><b>PROPOSICIÓN</b></p> <p>En cumplimiento de la honorable designación como ponente del Proyecto de Ley N° 290 de 2020 Senado “Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones”, rindo informe de ponencia positiva con modificaciones y solicito a la Mesa Directiva dar primer debate a esta iniciativa.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p> <p></p> <p><b>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA</b>  Ponente</p>	<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Proyecto de Ley N° 290 de 2020 Senado</b></p> <p style="text-align: center;"><b>“Por medio de la cual se crea el Servicio Social PDET y se dictan otras disposiciones”</b></p> <p style="text-align: center;">El Congreso de Colombia</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. Crear el Servicio Social PDET como una acción para que los estudiantes de programas de educación superior, presten sus servicios en entidades públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, en municipios en los que se desarrollen Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).</p> <p>Artículo 2. Objetivos. El Servicio Social PDET estará orientado a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Mejorar el acceso y la calidad de los servicios prestados por el sector público, sector privado y Entidades Sin Ánimo de Lucro a poblaciones que habitan en municipios PDET.</li> <li>b. Promover el talento humano joven en municipios PDET.</li> <li>c. Propiciar espacios de formación para el desarrollo personal y profesional del talento humano que está próximo a salir a la vida laboral, de manera que se generen en los estudiantes que prestan el servicio social, aprendizajes de primera mano sobre su área de estudio, su tipo de formación y acerca de las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</li> <li>d. Incentivar la investigación académica que permita reconocer las condiciones sociales de las poblaciones que habitan en las subregiones PDET.</li> <li>e. Contribuir a la construcción de paz y al desarrollo de las regiones más afectadas por el conflicto armado en Colombia, por medio del mejoramiento de las capacidades de las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro ubicadas en dichas regiones.</li> <li>f. Apoyar a los municipios en las acciones que se adelantan para superar la pobreza, impulsar el desarrollo económico sostenible y el medio ambiente, la gobernabilidad local, la convivencia y la reconciliación.</li> </ol> <p>Artículo 3. Plazas. Vacante que contiene el conjunto de actividades a desarrollar por el estudiante, las cuales son ofertadas por instituciones públicas, privadas y Entidades Sin Ánimo de Lucro, que permiten la vinculación temporal de los estudiantes de educación superior, cumpliendo con las condiciones establecidas en el Servicio Social PDET. Estas plazas deben ser previamente aprobadas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que desempeñen sus</p>	

<p>funciones.</p> <p>Dichas plazas estarán ubicadas de manera permanente en los 170 municipios que fueron priorizados para el desarrollo de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial en el Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>Artículo 4. Estudiantes objeto del Servicio Social PDET. El Servicio Social PDET se cumplirá de manera voluntaria, por una única vez, con posterioridad al cumplimiento de los requisitos establecidos por cada Institución de Educación Superior (IES) para la realización de la opción de grado.</p> <p>Artículo 5. Inclusión del Servicio Social PDET como opción de grado. Las IES podrán incluir el Servicio Social PDET como una de las opciones de grado para todos los programas académicos.</p> <p>La Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces, dará acompañamiento técnico a las IES cuando lo requieran para el diseño de los programas que desarrollen el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 6. Duración. El Servicio Social PDET se cumplirá por un término de mínimo cuatro (4) meses y máximo de un (1) año, de acuerdo con la determinación de las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>Artículo 7. Selección de estudiantes. La selección de estudiantes para proveer las plazas del Servicio Social PDET se orientará por los principios de transparencia e igualdad de condiciones para todos los aspirantes.</p> <p>El proceso para la selección de los estudiantes que ocuparán las plazas de Servicio Social PDET deberá ser liderado por el Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con la Agencia de Renovación del Territorio, o las entidades que hagan sus veces y deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Convocatoria pública para que las entidades públicas, instituciones privadas y Sin Ánimo de Lucro, se inscriban como posibles receptores del Servicio Social PDET.</li> <li>2. Una evaluación de las plazas disponibles, con base en requisitos que garanticen el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social PDET, y la existencia de condiciones de seguridad para la prestación del Servicio Social.</li> <li>3. Una publicación y convocatoria para que los programas de educación superior de cada IES puedan postular estudiantes, con base en los criterios establecidos por cada institución.</li> </ol> <p>Un proceso de selección que obedezca a criterios meritocráticos y con enfoque diferencial de género, étnico, de discapacidad y que privilegie a las víctimas del conflicto y a los</p>	<p>candidatos cuyas familias habiten en municipios PDET.</p> <p>Artículo 8. Alternativas de financiación. Las alternativas de financiación para los estudiantes que realicen el Servicio Social PDET, con el fin de garantizar la vivienda, la alimentación, y el transporte <u>y posibles gastos adicionales de matrícula</u> durante la prestación del servicio pueden incluir, entre otras:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La reducción de los costos de matrícula, por parte de las instituciones de educación superior, durante el periodo de prestación del Servicio Social, sin que esto configure un detrimento de la autonomía universitaria.</li> <li>b. Los costos, en su totalidad o parcialmente, sean asumidos por los estudiantes en los casos que estén en la capacidad económica de hacerlo.</li> <li>c. Las entidades públicas, privadas y Sin Ánimo de Lucro asuman la totalidad o parte de los costos.</li> <li>d. El Gobierno Nacional creará un fondo que apoye el sostenimiento de los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, el cual puede ser alimentado por recursos propios de las entidades y por recursos de cooperación internacional.</li> </ol> <p>Parágrafo. En todo caso, las IES deberán afiliar a los estudiantes al Sistema General de Riesgos Laborales.</p> <p>Artículo 9. Homologación de experiencia laboral. Modifíquese el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 2039 de 2020, el cual quedará así:</p> <p><i>Artículo 2. Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integral del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado.</i></p> <p>Artículo 10. Exoneración del Servicio Militar Obligatorio. Adiciónese el literal q) al Artículo 12 de la Ley 1861 de 2017:</p> <p>q) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, no hayan definido su situación militar y hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 11. Exoneración de la cuota de compensación militar. Adiciónese el literal j) al Artículo 26 de la Ley 1861 de 2017:</p>
<p>j) Los varones que, al momento de finalizar sus estudios universitarios, hayan prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 12. Créditos educativos. Como incentivo para la prestación del Servicio Social PDET, el ICETEX determinará un porcentaje de condonación de intereses en los créditos educativos otorgados o a otorgar para financiar futuros estudios a los estudiantes que presten el Servicio Social PDET, de acuerdo con los requisitos que establezca la entidad.</p> <p>Artículo 13. Criterio de desempate en concursos de entidades públicas. Haber prestado el Servicio Social PDET se considerará un criterio de desempate en la postulación a concursos de entidades públicas. Para ello, modifíquese el inciso 3 del Artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el cual quedará así:</p> <p>Quienes obtengan puntajes totales iguales tendrán el mismo puesto en la lista de elegibles. Si esta situación se presenta en el primer lugar el nombramiento recaerá en la persona que se encuentre en situación de discapacidad; de persistir el empate, este se dirimirá con quien se encuentre inscrito en el Registro Público de Carrera, de continuar dicha situación se solucionará con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2º numeral 3 de la Ley 403 de 1997; en caso de que el empate persista, se seleccionará al candidato que haya prestado el Servicio Social PDET.</p> <p>Artículo 14. Reglamentación del Servicio Social PDET. El Gobierno Nacional contará con un plazo de hasta un (1) año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, para reglamentar el Servicio Social PDET conforme a lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Artículo 15. Seguimiento al Programa. El Gobierno Nacional, hará un seguimiento anual al programa de Servicio Social PDET, con el fin de evaluar su impacto. Dicha evaluación debe ser publicada a través de un documento de acceso público que será remitido a las Comisiones VI y VII constitucionales de la Cámara de Representantes y del Senado.</p> <p>Artículo Nuevo 16. Créese la Red del Servicio Social PDET, la cual estará conformada por los estudiantes de pregrado y postgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, formación profesional integral del SENA o los graduados de estos programas, que hayan realizado el Servicio Social PDET de que trata la presente ley; con el propósito de impulsar y fortalecer el Servicio Social PDET como aporte al desarrollo territorial de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.</p> <p>La Red del Servicio Social PDET contemplará entre otras acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El acompañamiento a los nuevos voluntarios para asegurar el éxito de sus procesos, buscando la apropiación y el compromiso con el Servicio Social PDET.</li> <li>2. Actividades de divulgación y promoción del programa en las instituciones</li> </ol>	<p>educativas, para contribuir a su posicionamiento y acogida por parte de la comunidad académica.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Realización de eventos con diferentes actores estratégicos territoriales, nacionales e internacionales para dar a conocer el programa y gestionar apoyos para su fortalecimiento y sostenibilidad.</li> <li>4. El enlace permanente con los municipios PDET que permitan seguir aportando en la futura vida profesional de los voluntarios a estos territorios.</li> </ol> <p>Parágrafo 1: Pertener a la red será de carácter voluntario y de ninguna forma implicará una contraprestación económica por parte de sus integrantes.</p> <p>Parágrafo 2. La reglamentación y funcionamiento de la red del Servicio Social PDET estará a cargo de la Agencia de Renovación del Territorio o quien haga sus veces; en el marco de la misión de articulación y coordinación institucional que desempeña la Agencia para la implementación del PDET en los municipios priorizados.</p> <p>Artículo 17. Vigencia. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.</p> <p>Firma el Honorable Senador,</p> <p></p> <p><b>HORACIO JOSÉ SERPA MONCADA</b> Ponente</p>